



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE

“Por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto 2218 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado””

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991, la Ley 1609 de 2013, la Ley 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2218 de 2017 se adoptaron medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado, con el objetivo de fortalecer el sistema de gestión de riesgos y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de los productos indicados, independientemente del país de origen y/o procedencia.

Que la medida establecida en el mencionado decreto aplica para las importaciones establecidas en los capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al precio implícito estipulado como umbral.

Que el Decreto 436 de 2018 modificó el Decreto 2218 de 2017, con el fin de precisar las condiciones establecidas en dicho decreto, así como los mecanismos que permiten controlar y contrarrestar las situaciones que dieron origen a la misma, es decir, el lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando, entre otras, en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.

Que conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 2218 de 2017 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizó la revisión de los umbrales establecidos en dicho decreto.

Que en sesión 372 del 13 de junio de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la actualización de los umbrales que se encuentran en el Decreto 2218 de 2017, lo cual deberá ser revisado anualmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de actualizar dichos umbrales a valor presente, con base en el índice inflacionario de los Estados Unidos de América.

Que la recomendación realizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior se encuentra fundamentada en que luego de analizar el impacto de la medida que se estableció con el Decreto 2218 de 2017, se constató la disminución de las importaciones por debajo del umbral para hilados pasando de 4,1% a 0,1%, fibras de 18% a 0,5%, tejidos de 8,1% a 0,6%, en confecciones de 1,8% a 0,07%, en textiles confeccionados de 6,1% a 0,2%, y finalmente en caso de calzado pasó de 4,0% a 2,8%.

Que para determinar los umbrales a actualizar se mantuvo la metodología original utilizada para el Decreto 2218 de 2017, al realizar solo la actualización de cada valor para determinar el precio de los umbrales. Para ello, se tuvo en cuenta el precio implícito de las importaciones en dólares por kilogramo o por par, y la inflación anual de Estados Unidos de América para el periodo de 2018 a 2023.

Que el proyecto de decreto fue publicado por un término de 15 días calendario, desde el xxx hasta el xxxx de julio de 2024, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de

“Por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto 2218 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado””

2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

Que de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, el decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 3º del Decreto 2218 de 2017. Modificar el artículo 3º del Decreto 2218 de 2017, tal como fue modificado por el artículo 1º del Decreto 436 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero. Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas y subpartidas arancelarias:

Hilados

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5205	2,50
5402	1,40
5509	1,40
5510	2,50

Fibras

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5503	1,30
5504	1,30
5505	1,30
5506	1,30
5507	1,30

Tejidos

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
5208	3,20
5209	3,20
5210	3,20
5211	3,20
5212	3,20
5309	3,20
5407	3,20
5408	3,20
5512	3,20
5513	3,20
5514	3,20
5515	3,20
5516	3,20
5601	3,20
5801	3,20
5802	3,20
5803	3,20
5804	3,20
5805	3,20

“Por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto 2218 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado””

5806	3,20
5901	3,20
5903	3,20
5906	3,20
5907	3,20
5910	3,20
5911	3,20
6001	3,20
6002	3,20
6003	3,20
6004	3,20
6005	3,20
6006	3,20

Confecciones

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6101	12,70
6102	12,70
6103	6,30
6104	10,20
6105	6,30
6106	6,30
6107	6,30
6108	6,30
6109	6,30
6110	10,20
6111	6,30
6112	10,20
6113	12,70
6114	12,70
6115	6,30
6116	6,30
6117	6,30
6201	12,70
6202	12,70
6203	6,30
6204	6,30
6205	12,70
6206	10,20
6207	6,30
6208	6,30
6209	6,30
6210	10,20
6211	12,70
6212	6,30
6213	6,30
6214	6,30
6215	6,30
6216	6,30
6217	6,30

Textiles Confeccionados

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6301	2,50
6302	2,50
6303	1,90
6304	5,70

“Por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto 2218 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado””

Calzado

Partida Arancelaria	Umbral USD/Par
6401	3,80
6402	3,80
6403	10,20
6404	3,80
6405	5,10

Partida Arancelaria	Umbral USD/Par
6402.20.00.00	2,50

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG bruto
6406.10.00.00	2,50

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá revisar y actualizar a valores corrientes de cada periodo, los umbrales establecidos en el presente artículo, cada año, con base en el índice inflacionario de los Estados Unidos de América, con el fin de mantener constante su valor real.”

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 3º del Decreto 2218 de 2017, tal como fue modificado por el artículo 1º del Decreto 436 de 2018, así como a las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

Las disposiciones aquí adoptadas, no aplicarán a las importaciones de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ